
 <b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>Página 1 de 1</b>	

**EI DIRECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**HACE SABER:**

Que dentro de la Denuncia con radicado No 00438, se profirió Respuesta de Fondo a través del oficio No 00795 del 25 de Agosto de 2020, expedido por el Director Técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, la cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE al ciudadano ANÓNIMO, puesto que se desconoce su domicilio, teléfono o correo electrónico, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras, de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° Numeral 9 de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio.

**Anexo:** Copia íntegra del Oficio No 00795 del 25 de Agosto de 2020 en tres (3) folios.

Se fija el presente aviso en la página web y en la Cartelera de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por el término de (5) días, hoy 25 de Agosto de 2020 y se desfija el 01 de Septiembre de 2020, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.



**REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**  
Director Técnico de Fiscalización

Proyectó: Jenniffer García Guerra Pacheco  
Abogada Externa

**“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”**  
Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175  
Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Barrancabermeja, 25 de Agosto de 2020

Señor  
**ANONIMO**  
 Ciudad

**Asunto:** Respuesta de Fondo Requerimiento con radicado interno 00438 del 27 de febrero de 2020.

Cordial saludo,

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en la Resolución administrativa 231 de 24 de noviembre de 2016, por la cual se adopta el Manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencia y denuncias en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1755 y 1757 de 2015, por medio del presente me permito emitir **Respuesta de Fondo** a la Denuncia interpuesta por usted, relacionada en el asunto.

### HECHOS DENUNCIADOS

Presuntas irregularidades en el Contrato 0087 de 2020 celebrado por el Municipio de Barrancabermeja en 2019.

### Actuaciones Realizadas

28-Feb-20	Primera respuesta (00295)
28-Feb-20	Fijación Notificación en página WEB y en cartelera de primera respuesta
06-Mar-20	Desfijación de notificación.



NTC ISO  
9001:2015

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

OFICIO No 00795

Página 2 de 3






ISO 9001



<b>NUMERO:</b>	0087-2020
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO PARA EL CENTRO EDUCATIVO MESETA DE SAN RAFAEL Y SUS SEDES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1851 DE 2015.
<b>CONTRATISTA:</b>	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA

OBSERVACIONES:

- 1) En el documento "idoneidad y experiencia" del contrato auditado, no se observa que la administración distrital verificara los resultados en las pruebas de Estado Icfes desarrolladas por el colegio oficial administrado por FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA del Distrito de Barrancabermeja, esto es, la institución Educativa Ciudadela Educativa del Magdalena Medio de Barrancabermeja conforme al artículo 2.3.1.3.2.3 y literal a) y b) del parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (29)**
- 2) No se observa la fecha exacta de creación del acto de conveniencia y oportunidad del contrato No. 0087-20, como tampoco del acto de idoneidad y experiencia y, de la invitación a presentar propuesta, ya que los actos administrativos que componen la etapa precontractual al encontrarse sin fecha. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (30)**
- 3) Se pudo evidenciar que la publicación de la resolución No.123 de 2020, en la plataforma del SECOP fue realizada el 14 de febrero de 2020 de manera extemporánea. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (31)**

 <b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	OFICIO No 00795	Página 3 de 3	

- 4) En el expediente contractual no se observa el documento del Ministerio de Educación Nacional que certifique la limitación de la planta de personal docente conforme al artículo 2.3.1.3.2.1 , numeral 2° del artículo 2.3.1.3.2.2 del Decreto 1851 de 2015 y parágrafo del artículo 2.3.1.3.2.7, certificado que deberá ser presentado con el estudio de insuficiencia elaborado por la entidad territorial. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (32)**

En estos términos damos respuesta de fondo a la denuncia formulada.

Atentamente,



**REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**  
 Director Técnico de Fiscalización

Proyectó: Jennifer Guerra Pacheco  
 Abogada Externa